

**Solicitud de nulidad procesal - Pago de lo no debido - Rad.:
681524089001-2023-00001-00**

Edwin Buitrago Duarte <abg.edwinb@gmail.com>

Mié 19/04/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasi <jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co>

CC: yersonjoy16 <yersonjoy16@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (584 KB)

Nulidad procesal 2023-0001.pdf;

Señora juez:

DRA. SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER

jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Nulidad procesal por indebida notificación electrónica y falta de claridad en el mandato.

Rad: 681524089001-2023-00001-00

Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ

Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO

Proceso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO

cordial saludo.

Adjunto documento del asunto y se envía con copia a la parte demandante.

Atentamente,



EDWIN BUITRAGO DUARTE

Especialista en Derecho Procesal Penal

Especialista en Derecho Tributario

Universidad Externado de Colombia



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

Señora juez:

DRA. SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER

jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Nulidad procesal por indebida notificación electrónica y falta de claridad en el mandato.

Rad: 681524089001-2023-00001-00

Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ

Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO

Proceso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO

EDWIN BUITRAGO DUARTE, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino del municipio de Málaga - Santander, con tarjeta profesional vigente, actuando como apoderado judicial del señor **GERMAN EUGENIO JURADO**, por medio del presente acudo ante su despacho para presentar solicitud de NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION ELECTRONICA, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

- 1.** A través de apoderado judicial la señora INES MELGAREJO GUTIERREZ interpuso proceso verbal declarativo de pago de lo no debido en contra del señor GERMAN EUGENIO JURADO.
- 2.** El conocimiento del proceso correspondió al juzgado promiscuo municipal de Carcasí – Santander.
- 3.** Dentro del escrito de la demanda en el acápite de notificaciones se indicó lo siguiente en relación con la parte demanda:

“Demandada: Carcasi Santander, Calle 4 No.2-45, correo electrónico germánugenio@hotmail.com. desconozco su número celular y lo mismo manifiesta mi mandante.

Declaró que tuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico de la parte demandada German Eugenio Jurado mediante petición verbal (art 23 CP) en la secretaría de gobierno del municipio de Carcasi dada la calidad de Ex Alcalde municipal del demandado.”



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

Las direcciones de correo electrónico Hotmail no contienen tildes, sin embargo, observamos como en el correo allegado por la parte demandante sobre la palabra "germán" en la vocal *a* lleva una tilde, lo que denotaría que se ha indicado una dirección electrónica que claramente ni siquiera existe.

4. Respecto del derecho de petición verbal el CPACA en su artículo 15 indica lo siguiente: "**ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES.** <Artículo *CONDICIONALMENTE* *exequible*> <Artículo *modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:*> Las peticiones **podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma**, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código." (Negrilla y subrayado mías)

Si bien, la norma establece la posibilidad de presentar peticiones de manera verbal, también es clara en indicar que "DEBERA QUEDAR CONSTANCIA DE LA MISMA" y para el caso en particular, la parte demandante NO allega la constancia que debía quedar de la presentación del derecho de petición verbal a través del cual supuestamente se solicitó el correo electrónico de mi poderdante.

Además, es un deber de la administración pública responder de forma escrita todos los derechos de petición que se presenten ante la autoridad, ya sea que se haga de forma escrita o verbal, pero, tampoco se allega la supuesta respuesta escrita y firmada por el secretario de gobierno del municipio de Carcasí, ya que de no hacerlo de esta manera se verían enfrentados a acciones de tutela por vulneración al artículo 23 de la carta magna.

Adolece esta afirmación de las pruebas de que respalden las afirmaciones que bajo juramento hace la parte demandante, como lo es la constancia de que se radicó la petición y la respuesta escrita que se obtuvo por parte de la administración.

5. Establece la ley 1437 de 2011 "**ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.** <Artículo *modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:*> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (.....)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida**, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás **registros de personal que obren en los archivos**



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.”
(negrilla y subrayado mias)

En aplicación del mandato legal citado con anterioridad, es claro, que el correo electrónico de un exalcalde municipal goza de reserva legal y en ese sentido es imposible que la haya obtenido de la manera como lo manifiesta la parte demandante, de ahí que no alleguen ninguna prueba de haber obtenido la dirección electrónica de la manera como lo afirman bajo la gravedad de juramento.

Se puede establecer de la norma antes citada que la información contenida en la hoja de vida goza de reserva legal y en ese sentido solo puede ser solicitada por su titular o por autoridad administrativa o judicial competente, pero, jamás por un particular como en este caso afirma bajo juramento haberlo hecho de forma verbal el abogado de la parte demandante, manifestación que inclusive podría constituir la conducta típica de perjurio.

6. Respecto de las notificaciones personales electrónicas con la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 ordena lo siguiente **“NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

La parte demandante manifiesta que obtuvo la dirección electrónica que supuestamente corresponde a mi poderdante a través de derecho de petición verbal, situación que como ya se ha manifestado, difícilmente sucedió así, pues, esa información solicitada gozaba de reserva legal y el funcionario publico que actué en contravía de dicho mandato legal podría verse inmerso en procesos de orden disciplinario, además, indica el artículo 8 de ley 2213 de 2022 que se deben allegar las evidencias correspondientes, pero, ni el radicado del derecho de petición verbal y mucho menos la respuesta de la administración municipal fueron allegados dentro del escrito de la demanda, lo que deja en el limbo la tesis de si en verdad esa información fue entregada por el secretario de gobierno o no pasa de ser una falsa y errada afirmación hecha por la parte demandante.

7. La dirección de correo electrónico de mi poderdante es **eugenioerman42@gmail.com** que dista mucho de la indicada en el escrito de la demanda **germánugenio@hotmail.com** la cual inclusive es inexistente ya que no existen cuentas de correo electrónico del proveedor hotmail con tilde, y el apellido de mi poderdante es Eugenio, no "ugenio" como erradamente también se indico en dicho correo electrónico.

8. Desde la parte demandada se hace la manifestacion bajo gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico **germánugenio@hotmail.com** JAMAS ha correspondido al señor German Eugenio Jurado, y si bien, ha tenido algunos e-mail similares, ninguno corresponde al indicado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda por que dentro del mismo se observa una tilde que no pueden llevar ese tipo de direcciones electrónicas y además, en los correo electrónicos creados por mi poderdante siempre se escribe de manera completa su apellido "eugenio", pero jamás "ugenio".

9. La parte demandante allega una serie de correos en con texto en idioma ingles, cuando la lengua oficial de Colombia es el castellano, por lo tanto, cualquier documento en lengua extranjera debe ser traducido al momento de ser allegado a un proceso legal.

10. No se allego certificación alguna que de certeza de que el correo electrónico haya sido abierto y al IP del dispositivo electrónico.

11. Ya existen proveedores de servicio de correo electrónico que emiten la certificación electrónica y permiten la trazabilidad en tiempo real de un correo electrónico desde el momento en que es enviado hasta el momento



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

en que es abierto e inclusive cuando se descargan los anexos e inmediatamente emiten la certificación electrónica con validez legal, pero, en este caso se allegaron unos pantallazos de correo electrónico en lengua extranjera que no certifican nada y ninguno con da certeza de que se haya recibido y abierto.

Por ejemplo, las empresas 472 y SERVIENTREGA (entre otras) poseen los servicios de correo electrónico certificado que es un servicio de correspondencia digital que permite enviar correos electrónicos certificados, con la misma validez jurídica y probatoria de un correo físico.

12. No es que mi poderdante haya creado esta nueva cuenta en estos días, pues, la demanda fue puesta en el mes de enero de la presente anualidad, mientras que la cuenta de correo electrónico **eugeniogerman42@gmail.com** fue creada desde el día 21 de mayo del 2021, es decir, hace casi 2 años, debido a que en ese momento los correos que disponia se encontraban llenos en la bandeja de entrada por los cientos de correos que recibia desde que ejerció como alcalde de Carcasi y por ello se vio en la necesidad desde hace 23 meses en crear un correo en el que si tuviera espacio para la recepcion de archivos.

Germán, termina de
configurar tu nueva cuenta de 
Google Recibidos

 Equipo de... 21 de may. de 2021  
para yo ▾



Hola, Germán:

Te damos la bienvenida a Google. Con tu nueva cuenta, puedes acceder a productos, aplicaciones y servicios de Google. Aquí tienes algunos consejos para empezar.

13. Para ratificar que la única cuenta de correo electrónico activa y donde recibe notificaciones mi poderdante es la ya indicada, me permito adjuntar pantallazo de una citación realizada por la contraloría de Santander el día 27 de julio del año 2021 dentro de la cual lo notificaban



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

para un tramite administrativo a través de una plataforma de conexión virtual.

X Gmail - declaracion juramentada



Germán Eugenio <eugenioerman42@gmail.com>

declaracion juramentada

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA <camorocho@contraloriasantander.gov.co>

27 de julio de 2021, 11:28

Para: "eugenioerman42@gmail.com" <eugenioerman42@gmail.com>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

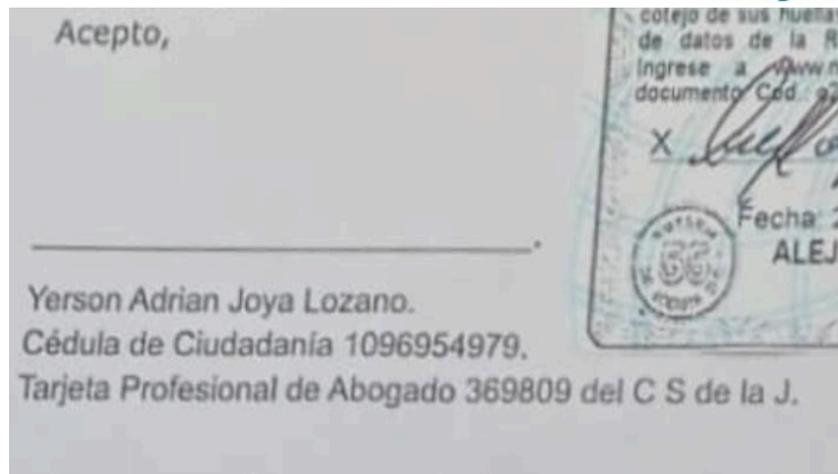
14. Si la parte demandante quería conocer el correo electrónico de mi poderdante, no debió hacerlo a través de derecho de petición verbal, pues, al ser una información reservada no iba a obtener la entrega de esta información, pero, si debió proceder como lo establece el parágrafo 2º de la ley 2213 de 2022 que indica el procedimiento a seguir así "**PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.**" (Negrilla y subrayado mías)

15. Con todo lo expuesto con anterioridad se demuestra desde el ámbito factico, probatorio y legal, que la notificación personal de forma electrónica no se realizó en debida forma al enviarse a una dirección electrónica inválida e inexistente, por no existir prueba certificada con aprobación legal del recibido y la apertura, pues el correo electrónico de mi poderdante es **eugenioerman42@gmail.com** y en consecuencia se debe decretar la nulidad de lo actuado.

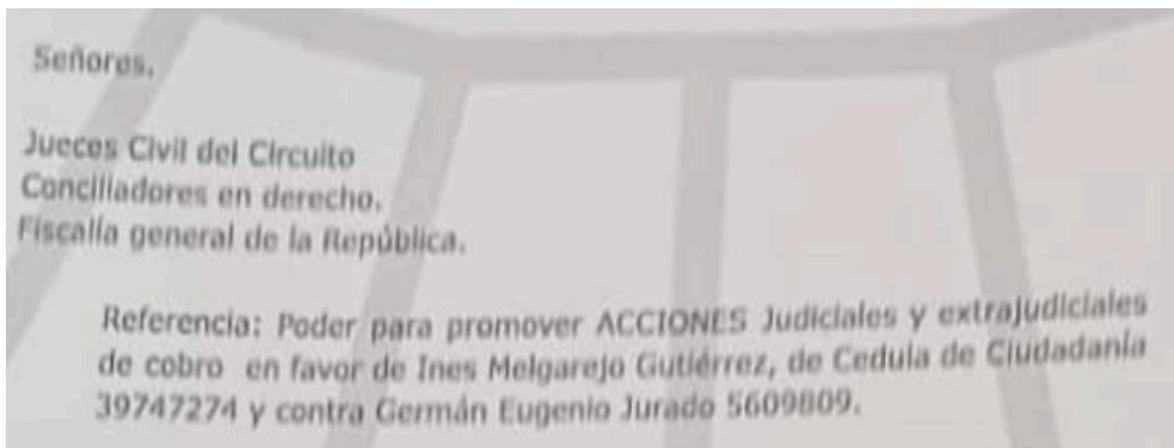
16. Además de la nulidad por indebida notificación, también se avizora nulidad por inadecuado mandato, pues el poder allegado por el abogado de la parte demandante carece de la firma del profesional del derecho:



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado



Igualmente se observa que el mandato tiene como destinatarios otras autoridades judiciales diferentes al desacho competente como lo es el juzgado promiscuo municipal de Carcasi – Santander y mucho menos se determina de forma clara el tipo de acción judicial para la que se concede el mandato especial.



Eso sin contar con las deficiencias en la calidad del documento aportado el cual no fue escaneado, sino que, se allega en fotografía un tanto borrosa e ilegible.

Teniendo en cuenta que el mandando no se allegó en mensaje de datos sino con nota de presentación personal, entonces se debe dar aplicación a lo reglado por el C.G.P.

"ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

poderante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)" (negrilla y subrayado mias)

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Dentro de la presente solicitud de nulidad procesal se alegan las establecidas en los numerales 4º y 8º del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con el inciso 5 del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

"4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a usted señora juez:

1º. Decretar la nulidad del proceso de radicado No. 681524089001-2023-00001-00 por carencia de poder debidamente otorgado, ya que, el mandato allegado no va dirigido al juzgado competente, no es claro el asunto para el cual se confirió y carece de la firma del abogado.

2º. Decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación electrónica dentro del proceso verbal - pago de lo no debido, de radicado No. 681524089001-2023-00001-00, en el cual mi mandante actúa como parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado judicial en el correo electrónico

Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho Tributario
Universidad Externado de Colombia



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

abg.edwinb@gmail.com

A la parte demandada en el correo electrónico
eugenioerman42@gmail.com

Atentamente,

EDWIN BUITRAGO DUARTE

C.C. No. 13930161 de Málaga

T.P. No. 209249 C.S. de la J.